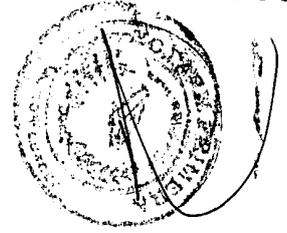




P 12185  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



**CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
ESTRATEGIAS MÓVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S.A.**

**CUANTIA: USD 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\***

**ESCRITURA NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS SEIS (2506).-**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes catorce (14) de marzo de dos mil once, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen la señora Elvira Rossana De Rosa Sviercovich y el señor Christian Ramiro Castañeda Flórez, por sus propios y personales derechos. Los dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad; de estado civil casado la primera y soltero el segundo; domiciliado ambos en la ciudad de Quito; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente certificadas, se

agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura, la señora Elvira Rossana De

Rosa Sviercovich y el señor Christian Ramiro Castañeda Flórez, por sus propios y personales derechos. Los dos comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado la primera, y soltero el segundo, domiciliados ambos en esta ciudad

de Quito, y legalmente capaces de contratar y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que

constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código

de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

**ESTRATEGIAS MÓVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S.A.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es ESTRATEGIAS MÓVILES ECUADOR

ESTRAMOVEC S.A.; y, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley

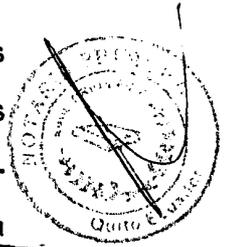
de Compañías, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que

contemple el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.-**

**PLAZO:** La compañía tendrá un período de duración de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**OBJETO SOCIAL:** Constituye Objeto Social de la Compañía lo siguiente: **a) Proveer, distribuir, administrar y agregar servicios de aplicaciones, entretenimiento y contenido para telefonía móvil e internet;** **b) La sociedad proveerá los servicios mediante la venta, mercadeo y distribución en el área de las tecnologías de la información y la comunicación;** **c) La sociedad podrá diseñar, desarrollar, almacenar y distribuir contenido para telefonía móvil, sitios en internet y demás medios de comunicación, pudiendo ser el contenido propio o legalmente adquirido a terceros;** **d) La sociedad podrá representar firmas ecuatorianas y extranjeras en el país o en el exterior, incluso con el fin de comercializar sus productos y servicios;** **e) Aportar, suscribir capital o concurrir con su industria a la formación de empresas, en el país o en el exterior, dedicadas a actividades comerciales similares o afines a su objeto social;** **f) Ofrecer asesoría en las diferentes áreas de las tecnologías de la información y la comunicación;** **g) Ejecutar todos los actos comerciales, administrativos y financieros para cumplir su objeto social;** **b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles;** **i) Tan sólo como medios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir y**

enajenar a cualquier título toda clase de bienes, tales como acciones, derechos, títulos, valores o bonos; y también girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar y recibir en pago títulos valores y otros documentos; j) Importar o exportar toda clase de productos o servicios relacionados con su objeto social; k) Realizar todo acto lícito de comercio; l) Ejecutar toda clase de

contratos relacionados con el objeto de la sociedad, y con la existencia y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO QUINTO.-**

**CAPITAL:** El capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (001) al ochocientos (800), suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del presente Contrato. Cada acción pagada dará derecho a voto de conformidad con el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y Presidente. La Junta General de Accionistas, es el organismo supremo de la compañía, que se reunirá, de manera ordinaria, una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y, extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Gerente General o por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las Convocatorias a Junta General de Accionistas serán llevadas a cabo de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, es decir, serán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



realizadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Adicionalmente el Gerente General o el Presidente de la compañía deberá notificar dicha convocatoria mediante comunicación física o electrónica, dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se realice la Junta. No obstante de lo dispuesto en esta cláusula, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación

de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Del quórum de instalación y del quórum especial de instalación, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, es decir la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.

**ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponden a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y

remover al Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias, y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; f) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en éstos Estatutos; y, h) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y este Estatuto señalan como de su competencia privativa. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Realizar la función de Secretario de las Juntas; c) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Accionistas; d) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; e) Firmar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier otro título valor; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General de la compañía; b) Presidir las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; y, e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES:** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Codificación de la Ley de

Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS**

**ACCIONISTAS:** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los accionistas: a)

Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y

participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la

Junta General; b) Pagar las acciones suscritas y no pagadas, en los

términos y condiciones que, previamente a la suscripción de

acciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades

y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General en la forma y

de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS:** La Junta General designará un

comisario, quien durará en sus funciones de conformidad con la ley y

tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en

interés de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades se

realizará de conformidad con las decisiones de Junta General de

Accionistas y en concordancia con las leyes, reglamentos y demás

normativa aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá por una o más causas

de las previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará conforme se establece en la Sección XII de la misma ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se halle previsto

por el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley

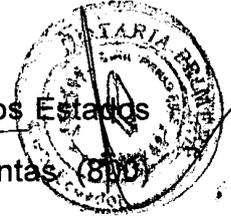
de Compañías y demás leyes afines. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y**

**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas suscriben



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas negociables de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) de valor nominal cada una, y pagan en numerario el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Elvira Rossana De Rosa Sviercovich	US\$ 400	US\$ 100	US\$ 300	400	50
Christian Ramiro Castañeda Flórez	US\$ 400	US\$ 100	US\$ 300	400	50
<b>Total</b>	<b>US\$ 800</b>	<b>US\$ 200</b>	<b>US\$ 600</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

El capital suscrito y pagado en numerario por los accionistas en el veinticinco por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas de la compañía autorizamos al abogado Roberto Mauricio Silva Legarda para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades que se requieran para la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

firmada por el abogado Roberto Mauricio Silva Legarda, inscrito en la Corte Nacional de Justicia, bajo el número seiscientos treinta y dos guión S). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Sra. Elvira Rossana De Rosa Sviercovich

C.C. No. 170809497-2



Sr. Christian Ramiro Castañeda Flórez

C.C. No. 171277868-5



**BANCO DEL PICHINCHA**

0000006



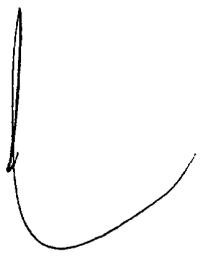
**NOTA DE INGRESO DE CAJA**  
Depósito en efectivo

**Agencia:** 34 - PORTUGAL  
**Fecha:** 2011/03/14  
**Deal ticket:** 122418372  
**Solicitado por:** CMMORAN - MORA DURAN CAROLINA MARIBEL  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 200.00  
**Descripción:** EMISION INTEGRAACION DE CAPITAL ESTRAMOVEC S.A.  
**Nro. De documento:**  
**Nro. De soporte:**

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
Carolina Maribel Mora Durán  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Portugal

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'L' or similar character.

Quito, 14 DE MARZO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **122418372**, el (la)Sr. (a) (ita): **CHRISTIAN RAMIRO CASTAÑEDA FLORES**  
 Con Cédula de Identidad: **1712778685** consignó en este Banco la cantidad de: **200**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**ESTRATEGIAS MOVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA
1	ELVIRA ROSSANA DE ROSA SVIERCOVICH	1708094972
2	CHRISTIAN RAMIRO CASTAÑEDA FLORES	1712778685
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
100	✓ / usd
100	✓ / usd
	usd
	usd
	usd
\$.	usd

**TOTAL**

\$ **200.00** / usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**

**Carolina Maribel Mora Durán**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Portuñal

\_\_\_\_\_  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

IMPRIMIR

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7349242  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA ROSSANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2011 15:13:04

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESTRATEGIAS MOVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S.A. ✓  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

CIDADANIA: 1708094972  
 DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA ROSSANA  
 CANTON: CHIMBORAZO  
 ZONA: 1000  
 PROVINCIAS: CANTON  
 SUZUELA SUZUELA

*SuzueLA*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

CANTON: GARCIA MORON SANTIAGO  
 SUZUELA SUZUELA  
 DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA ROSSANA  
 CANTON: GARCIA MORON SANTIAGO  
 ZONA: 1000  
 PROVINCIAS: CANTON

REN 1843062

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

PROCESOS GENERALES 12 JUNIO 2004

145-0127  
 NÚMERO  
 DE ROSA SVIERCOVICH ELVIRA ROSSANA

1708094972  
 CÉDULA

PROVINCIAS: CANTON  
 SUZUELA SUZUELA

QUITO  
 CANTON

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en Quito a Quito Fojas Quito

*[Signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

0000008

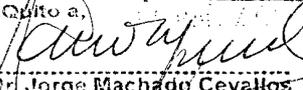
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 17127868-5  
 CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN RAMIRO  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 05 OCTUBRE 1988  
 0019 0014075 8  
 PICHINCHA/QUITO  
 BORGALVEZ BLANCO 1988




ECUATORIANA\*\*\*  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 BYRON RAYMUNDO CASTAÑEDA  
 YOLANDA FLOREZ  
 QUITO 29/01/2008  
 29/01/2008  
 REN 2704411



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_  
 Quito a \_\_\_\_\_  

  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 CERTIFICADO NOTARIAL  
 ELECTRONICO  
 190-0020  
 17127868-5  
 CASTAÑEDA FLOREZ CHRISTIAN RAMIRO  
 PICHINCHA QUITO  
 VILLALBA  
 VILLALBA




Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía ESTRATEGIAS  
 MOVILES ECUADOR ESTRATOMOVEC S.A.; y, en fe de ello, confiero  
 esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y  
 firmada en Quito catorce de Marzo de dos mil once.-





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000009



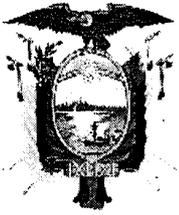
**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001310, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 21 de marzo de 2011; se aprueba la constitución de la compañía ESTRATEGIAS MOVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S.A..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 14 de Marzo de 2011.-

Quito, 23 de Marzo de 2011.-

lmc/



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL TRESCIENTOS DIEZ** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de marzo del 2.011, bajo el número **1400** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESTRATEGIAS MÓVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S. A.**", otorgada el 14 de marzo del 2.011 ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17909.-** Quito, a veintiocho de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

P

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14060

Quito, 31 MAYO 2017

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRATEGIAS MOVILES ECUADOR ESTRAMOVEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL